



1735

SESO CUARTO, VEINTE  
TRES, AÑO DE SETE  
CIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO.

de este año, consta, que hauendo pasado a dho sitio el  
Puerto de Aguilas, y Reconociendo El terreno, hallaron  
no tener Incombeniente alguno la fabrica de dhas Almas  
hazenes, los que podran Conseruarse y omne diatos a una  
Penuela, y Vestijos de Zimientos, del Otro Lado de los  
que En dha parte porre D<sup>ca</sup> Fran. de Alala, Ouida  
de D. Joseph Palaquer, que estos tienen de Largo trean  
ta Varas poco mas, y dien de ancho Cada Uno, que dan do  
Libre El paso para los Carruages, que se aian de dho si-  
mar al Muelle, Con lo demas que dho Memorial, Decre-  
to, El Porfome Refieren; Decuid Conterato ynteligen-  
uada Esta Ciudad = Acordo hazer E hizo gracia y  
merced, a dho S. D. Andres fernandez de Carrese  
de los dos nominados sitios para Construir dhas Almas  
hazenes, de treinta Varas de Largo, y dien de ancho  
Cada Uno, En la Inmediacion, de dhas Penuela  
y Vestijos de Zimientos, Dejando Caparidad,  
para El trafico de los Carruages, que se aian de  
aproximar a dho Muelle, Con carga, y obligacion  
que hadetener de pagar a los Propios de esta Ciudad,  
anualmente En Real de Vellon de Trebo carga  
do sobre dhas Almas hazenes, para cuió Seguro, se  
otorgue la Correspondiente Escripura, de la que pase  
Copia a la Contaduria, para El Cargo que due ha-  
zerse al Maiordomo que es Oficia de dhas Propios

